



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	CRISTIAN CAMILO REYES MORA.
DEMANDADO	DIANA CAROLINA BARRAGÁN CARRASCAL.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00046-00.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada DIANA CAROLINA BARRAGÁN CARRASCAL, contra el auto de 17 de noviembre de 2023 que fijó fecha de audiencia.

El 17 de noviembre de 2023 se profirió auto fijando fecha de audiencia de que trata el artículo 372 C.G. del P. decretando las pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada.

El censor centra su inconformidad en que no se tuvo en cuenta la demanda de reconvencción presentada en la oportunidad legal al momento de fijar fecha de audiencia, omitiendo decretar las pruebas solicitadas.

Así las cosas, el despacho procede a pronunciarse conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Dispone el inciso 3º del artículo 318 del C. G. del P.

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00046-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que se satisface el requisito de viabilidad del recurso, en efecto el impugnante, no obstante, el mismo no fue interpuesto en la oportunidad legal, toda vez que el auto impugnado se notificó por estado el 20 de noviembre de 2023, debiendo interponer el recurso dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, esto es del 21 al 23 de noviembre y el mismo fue presentado el 24 de esa calenda, como lo demuestra la constancia de remisión del memorial contentivo del recurso al correo electrónico del despacho y Centro de Servicios de esa fecha (dcto. 17 Exp. Digital), por lo que habrá de rechazarse de plano el recurso por extemporáneo y por sustracción de materia no hay lugar a la concesión de la apelación.

ESTADO NUMERO 166 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

FECHA AUTO	FECHA ESTADO	CONTENIDO ESTADO	CONTENIDO AUTOS
17/11/2023	20/11/2023	ver providencias	2005-087
			2006-172
			2008-474
			2019-416
			2019-416
			2023-046
			2023-155

24/11/23, 17:29 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

recurso de reposición en subsidio de apelación. RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00046-00

David Roperero Hernández <davidroperohernandez@gmail.com>
 Vie 24/11/2023 13:51
 Para: j03fvpar@dendoj.ramajudicial.gov.co <j03fvpar@dendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; davidroperohernandez <davidroperohernandez@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (11 MB)
 recurso de reposición en subsidio de apelacion de diana carrascal radocado RADICADO 2023-00046.pdf; 11ContestacionDemanda10042023.pdf;

Doctor(a)
ANA MILENA SAAVEDRA MARTINEZ
JUEZ TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
 E. S. D.

Asunto: recurso de reposición en subsidio de apelación.

REF.: DEMANDA DE DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, precedida por las partes CRISTIAN CAMILO REYES MORA y DIANA CAROLINA BARRAGAN CARRASCAL, RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00046-00

DAVID ALONSO ROPERERO HERNANDEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la demandante, por medio del presente escrito, acudo ante su digno despacho para manifestarle que interpongo de REPOSICIÓN y en subsidio sustento RECURSO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha del 20 de noviembre del 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, de conformidad al con artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso ley 2080 del 2021; recurso que interpongo y sustento bajo los siguientes argumentos.

Ahora bien, revisada la actuación asiste razón al censor en que el despacho omitió pronunciarse sobre la demanda de reconvencción y las pruebas solicitadas en la misma, situación advertida por el despacho y corregida por auto de 24 de noviembre de 2023, en virtud del cual ejerce control de legalidad



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00046-00.

y deja sin efecto el auto atacado y en su lugar estudia la admisibilidad de la demanda de reconvención y ordena su inadmisión, concediendo a la demandante en reconvención subsanar la demanda en el término de 5 días so pena de rechazo.

ESTADO NUMERO 170 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023			
FECHA AUTO	FECHA ESTADO	CONTENIDO ESTADO	CONTENIDO AUTOS
			2001-313
			2007-089
			2009-502
			2015-452
			2018-432
			2022-144
			2022-193
			2022-328
24/11/2023	27/11/2023	ver providencias	2022-415
			2023-046
			2023-107
			2023-119
			2023-159
			2023-335
			2023-387
			2023-432
			2023-435

No obstante lo anterior, la demandante en reconvención no subsanó la demanda dentro del término concedido, por ello se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto mediante apoderado judicial por la demandada DIANA CAROLINA BARRAGÁN CARRASCAL.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de reconvención por no haber sido subsanada dentro del término legal. El despacho se abstiene de ordenar su devolución por haber sido presentada de manera digital.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb28d194c9587fb46bc72a65cbc3f91bbacc96a5acb5b45ff203e1d6ae1ecc6**

Documento generado en 14/02/2024 06:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>